

Radicado: 2021-00029-00 -00
Proceso: Alimentos
Demandante: Ernesto Osorio Gómez
Demandada; Edy Marcela Marín Díaz



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, septiembre treinta de dos mil veintiuno

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, convocar a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija la hora de **las 9:00:00 DE LA MAÑANA EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2021.** En la cual se llevará a cabo las etapas señaladas en los Art. 372 y 373 ibídem. Audiencia que se realizará en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibídem, se llevará a cabo de manera virtual. Téngase por contestada la demanda

Se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que dentro de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizara.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de las excepciones, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 443 del C.G.P., a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

ELIDA

1. DOCUMENTALES:

Los que obran de los folios del 5 AL 18 respectivamente Los que obran de los folios respectivamente

2. TESTIMONIAL.

Se decretan los siguientes testimonios de las siguientes personas, **KENIA YAMIRA SANCHEZ VARGAS, JOSE FRANCISCO CHAPARRO CARDENAS Y YESIKA ANDREA RAMREZ Y SILVIA BLANCO**, condicionado que una vez exista claridad sobre el tema se dará aplicabilidad al inciso 1 del artículo 212 del CGP

I. DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES:

Los que obran de los folios del 32 al 46 respectivamente Los que obran de los folios respectivamente.

De otra parte se niega la solicitud de oficiar a la empresa **INEMEC SAS SERVICIOS INDUSTRIALES**, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 173 del C:G:P.

2. TESTIMONIAL.

Se decretan los siguientes testimonios de las siguientes personas

- **ANGIE KARINA SIERRA LOPEZ**
- **NUBIA TERESA VILLAN VARGAS**
-

3. **INTERROGATORIO**, se ordena el interrogatorio al señor **ERNESTO OSORIO GÓMEZ**

III. DE OFICIO:

1. INTERROGATORIO

Decretase los interrogatorios de parte a los señora **EDY MARCELA MARTINEZ DIAZ**

2. DOCUMENTALES

OFICIAR a la empresa **INEMEC SAS SERVICIOS INDUSTRIALES**, con cargo a la parte demanda, para que allegue certificación sobre el salario devengado por el señor **ERNESTO OSORIO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.116.776.314.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA



JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JAIRO GARCIA PADILLA
Secretario